

10 E/R



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO DE LA LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 JUL 2024	
Recibido.....	Hs.
Exp. N° 54327	C.D.

ARTÍCULO 1 - Modifíquese el artículo 361 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Ley 10160, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 361.- Los honorarios de los contadores públicos, ingenieros, traductores, calígrafos, tasadores; y demás peritos auxiliares de la justicia no contemplados expresamente en este Título revisten carácter alimentario y se ceñirán a las normas generales y aranceles fijados para los abogados y procuradores por la Ley 12851 o la que le sustituya. Deberán regularse una vez finalizada su labor o cuando hubiere sido desafectado por causas no imputables a este. Deberá contener bajo pena de nulidad, el monto expresado en moneda de curso legal y la cantidad de unidades JUS que represente a la fecha de la resolución. La desafectación del cargo por causas imputables al perito provoca la pérdida del derecho a percibir honorarios.

Los honorarios de los peritos una vez que haya presentado su dictamen y eventual contestación, serán fijados entre 5 JUS Y 10 JUS, conforme las siguientes pautas:

- 1.- Extensión de la labor.*
- 2.- La relevancia de la pericia para la resolución.*
- 3.- La celeridad y diligencia para cumplir su cargo.*

En caso que la causa finalice antes de presentarse el dictamen pericial, los honorarios se regularán conforme lo siguiente:

- 1.- Aceptación de cargo un JUS.*
- 2.- Fijación de fecha, día y lugar de la pericia dos JUS.*
- 3.- Realización del acto pericial tres JUS.*

2024 - AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Una vez, determinado los honorarios el Perito podrá perseguir el cobro de los mismos contra cualquiera de las partes, independiente de la resolución posterior de la causa, salvo que una de ellas manifestara no tener interés en la peritación, y la diligencia no hubiere sido necesaria para la solución del pleito.

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Edgardo
PERAZZA

Martín Pablo Rosúa
MARTÍN PABLO ROSUA
Diputado Provincial

Scavuzzo
SCAVUZZO

Scarpin
SCARPIN

Ximena Solís
XIMENA SOLÍS

Ximena Solís
Ximena Solís.

N. Fernanda Caszillani
N. FERNANDA CASZILLANI



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El perito tiene un rol fundamental dentro del proceso. En virtud de ello merece una atención particular por parte del legislador. No solo para proveer a los justiciables de reglas precisas que faciliten su producción con total imparcialidad, sino para dar solución a innumerables problemas que su actuación presenta en el curso del proceso.

Otro aspecto importante que hasta ahora no ha sido debidamente regulado es el derecho patrimonial del perito resultante de su favor en el proceso.

Esta materia se encuentra prevista en el art. 361 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 10160, que por un lado fija un tope máximo y por el otro remite a las disposiciones de la Ley de Honorarios y Abogados y Procuradores de nuestra provincia (Ley 12851).

Además de las mencionadas disposiciones legales, los honorarios de los peritos son fijados conforme a la cuantía económica del litigio, esto crea un interés del perito en el resultado del pleito, al ligar la cuantía de sus honorarios a la cuantía del litigio. Lo cual resulta reprochable, desde una óptica constitucional, por encontrarse comprometida, la garantía de imparcialidad objetiva, que los peritos deben observar, en tanto desempeñan una función pública conforme el artículo 18 de la Constitución Nacional

Este proyecto garantiza el carácter alimentario de los honorarios que se regulen a los peritos en su actividad como auxiliares de justicia, asimilándolos a los profesionales del derecho en su actividad jurisdiccional.

En síntesis el proyecto que reforma el artículo 361 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, recoge tanto el interés del estado en una mejor administración de justicia, como el interés de los peritos, al contar con reglas claras y precisas de actuación y percibir en tiempo y forma una



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

retribución por su labor; ello aspirando a brindar respuestas concretas a problemas que perjudican a toda la sociedad como lo son aquellos que afectan la administración de justicia.

Y es por lo expuesto, que solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.

E. C. Peraza
Peraza

M. P. Rosúa
MARTÍN PABLO ROSUA
Diputado Provincial

S. Scarlin
SCARLIN